

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032021-0268

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por AURORA PACHÓN PINILLA, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante JAIME TUNJANO ARÉVALO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con la causante, acreditando su calidad de demandados, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
2. Allegar poder, donde solicite se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuentemente, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación.
3. Adecuar en la pretensión para que se indique de que se trata de la declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuentemente, la existencia de la sociedad patrimonial.

4. Adecuar la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.
5. Allegar poder en debida forma.
6. Informar en la pretensión primera, fecha de iniciación y terminación de la unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación, que solicita.
7. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
8. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde la parte demandada, sus representantes recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 62 HOY 04 DE OCTUBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

